



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 *

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Sábado 2 de junio

Número 125

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 109 de 1967, por apropiación indebida, contra Nicasio Carballo Burguero, se ha acordado sacar a la venta por segunda vez y en pública subasta, por término de ocho días y con la rebaja de un 25 por 100, los bienes embargados al condenado y que a continuación se describen, y que han sido tasados en los siguientes precios:

40 radiadores de butano, marca Craitón, modelo R. 5 Z, valorados cada uno de ellos, en 800 pesetas.

5 radiadores de butano, marca Irus, de sistema de rayos infrarrojos, valorados cada uno de ellos, en 800 pesetas.

4 calentadores de agua de baño, eléctricos, marca Irun, valorados cada uno de ellos en 350 pesetas.

11 cocinas de gas butano, marca Aitona, modelo VH3, de tres fuegos, valoradas cada una de ellas en 950 pesetas.

Un televisor marca Fercu, con UHF, valorado en 21.000 pesetas.

Un televisor marca Fercu, con UHF, valorado en 18.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo, a las 11 horas de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la ta-

sación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, quedando como parte del precio del remate, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus correspondientes consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate. Que los bienes embargados al condenado y anteriormente descritos se encuentran en depósito de D. Joaquín Uribarri Angulo, con domicilio en esta capital, calle Melchor Prieto, número 7, 5.º D.

Dado en Burgos, a 25 de mayo de 1973.—El Magistrado-Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).

3.209.—379,00

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de proceso de cognición, número 98 de 1971, sobre reclamación de cantidad, instado por la Compañía Mercantil «Palacios Auto-Agrícola, S. A.», domiciliada en Burgos, calle Merced 5, representada por el Procurador señor Gutiérrez Díez de Baldeón y dirigida por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa, contra don Nicolás Rica Guerrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salas de los Infantes (Burgos), calle del Palacio, número 17,

declarado en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días hábiles, la siguiente finca urbana que fue embargada al mencionado demandado en el indicado proceso y valorada pericialmente en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

«Casa de planta baja y un piso, destinada a local de negocio-tienda de comestibles la baja y a vivienda la alta, señalada con el número diecisiete de la calle del Palacio en Salas de los Infantes, grupo de viviendas General Mola, que linda: derecha entrando, otra de Antonio Lalamne; izquierda, otra de Joaquín Sáez González, y Norte, huerta del chalet de José María del Río Moreno».

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintiséis del próximo mes de junio y hora de las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Se hace saber, además, a los licitadores, que en el proceso no existe título alguno de propiedad de la descrita finca; que no consta se halla afecta a cargo o gravamen alguno ni inscrita en el Registro de la Propiedad; que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta proyectada; que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, que coincide con su tasación, a excepción del ejecutante que no precisa de tal consig-

nación, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente en Burgos, a veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.
3.229.—428.00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado penden actuaciones de proceso de cognición, número 117 de 1973, sobre reclamación de cantidad, cuantía, pesetas, 23.177,00, instado por don Moisés Sánchez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos (Vitoria, 30), representado por el Procurador don Manuel García de Bustos y dirigido por el Letrado don José María Manrique Antigüedad, contra don Jesús García González y don Pablo González Rodríguez, mayores de edad, cuyos estados y profesión no constan, los cuales tuvieron su último domicilio conocido en Santa Olalla (Toledo), Carretera de la Estación, 42, en la actualidad en ignorado paradero.

En dicho procedimiento, mediante providencia de este día, he acordado emplazar por medio del presente a los demandados para que en el improrrogable término de seis días hábiles se personen adecuadamente en los autos, por escrito e intervención de Letrado, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; entendiéndoles que en el caso de personarse les serán concedidos tres días, asimismo hábiles, para contestar a la demanda, y que al efecto les serán entregadas las prevenidas copias de la demanda, de los documentos acompañados a ella y de los proveídos dictados hasta entonces al notificarles la resolución en que se les tenga por personados.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en

Burgos, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

3.230.—273.00

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 34 de 1971, se guido por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de don Agustín-Enrique Moral Cayuela, contra don Juan Ignacio Fernández, en reclamación de 9.000 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme, recaída en dicho juicio, sacar a la venta los bienes embargados con una rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, por ser esta la segunda subasta y que se reseñarán a continuación, como de la propiedad de dicho demandado.

Bienes embargados que han de ser subastados

Una librería Sapeli de 2,25 de ancho por 2,15 de alto, de tres huecos, en la parte superior con puertas, en la parte superior; cajones en el cuerpo bajero y mueble bar en el centro, tasada en 13.000 ptas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, con la rebaja del 25 por 100, según el precio de la tasación pericial; que los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico, igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Lugar y fecha de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 22 de junio próximo, a las 12 de su mañana.

Dado en Burgos, a 23 de mayo de 1973.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

3.212.—280,00

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Hago saber: Que, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 29/71, seguidos en este Juzgado, a instancia de «HANS T. MOLLER, S. A.», de Barcelona, contra don Emiliano Ruiz García, de Villadiego, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que a continuación se relacionan:

Una cosechadora marca BM-Volvo, modelo S - 950, valorada en 550.000 pesetas.

Un tractor marca «Fendt», de 60 H. P. matrícula BU-5.663, valorado en 150.000 pesetas.

Un tractor marca «Valmet», de 37 H. P., matrícula BU-1.848, valorado en 20.000 pesetas.

Un turismo «Sinca», matrícula BU-30.671, valorado en 30.000 ptas.

Un remolque basculante, marca «Nacal», de cuatro ruedas y carga de 6.000 kilos, valorado en 70.000 pesetas.

Un tornillo sinfín, marca «Sovi», en 10.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 2 de julio próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.—Que todos los bienes obran depositados en poder de don Pedro Gómez García, domiciliado en Burgos, Avenida del Cid, núm. 63.

Dado en Burgos, a 26 de mayo de 1973.—El Magistrado Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3.210.—305,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Local de la Actividad de Mayoristas y Minoristas de Frutas y

Verduras, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 14 de diciembre del pasado año se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones, y en 8 de marzo pasado que el texto acordado, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º, número 2, del Decreto Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 22 del actual mes de mayo comunica que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 18 ha dado su conformidad a los salarios y emolumentos pactados.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de Aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el artículo 12 del Convenio se hace constar que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en el precio de los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958 y como la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad a las retribuciones pactadas según comunicación de la Dirección General de Trabajo, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Local de la actividad de Mayoristas y Minoristas de Frutas y Verduras, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de "Mayoristas de Frutas y Verduras de la Ciudad de Burgos"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará Convenio Colectivo Sindical de «Mayoristas de Frutas y Verduras de la ciudad de Burgos», regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de las actividades de Mayoristas de Frutas y Verduras cuyos centros de trabajo radiquen en la ciudad de Burgos.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos con carácter retroactivo desde 1.º de enero de 1973.

La duración del Convenio se establece por dos años, es decir, empieza el 1.º de enero de 1973 y termina el 31 de diciembre de 1974.

No obstante, a efectos económicos, será revisado al 1.º de enero de 1974, y al 1.º de enero de cada año sucesivo si se prorrogase el mismo, incrementando los salarios convenidos en el presente Convenio con el tanto por ciento de aumento del índice de coste de la vida, habido durante el año anterior, del conjunto nacional que facilite el Instituto Nacional de Estadística.

Su denuncia se realizará, por lo menos, con tres meses de antelación a su vencimiento, y si no existiera ésta, quedará prorrogado tácitamente de año en año.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 3.º—*Remuneraciones y categorías.* Se mantiene una sola categoría profesional, como se recogió en anteriores Convenios, en cuanto a profesionales de Oficios, y se señala para la misma la retribución de doscientas pesetas para los días trabajados, así como para los Domingos y días Festivos.

Para la categoría de Oficial Administrativo, se establece la retribución de siete mil doscientas pesetas mensuales y para los Auxiliares Administrativos la de seis mil pesetas mensuales.

Art. 4.º—*Antigüedad.* En este artículo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para

el Comercio, de fecha 24 de julio de 1971, B. O. del Estado de 14 de agosto.

Art. 5.º—*Recuperación de fiestas.* Para recuperar todas las fiestas del año que tengan este carácter, según el calendario laboral, se acuerda que, durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, se prolongue media hora la duración de la jornada.

Art. 6.º—*Horario.* Para lograr una mayor eficacia en el trabajo y un mejor servicio al público, se acuerda establecer el siguiente horario: Durante los meses de octubre a abril, ambos inclusive, jornada normal de 7,30 a 14,15 y de 16,30 a las 18 horas; durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, jornada intensiva de 6 a 14 horas.

Durante los meses de octubre a abril, ambos inclusive, la jornada de los sábados, será: Intensiva de 7,30 a 14,15 horas.

Art. 7.º—*Prendas de trabajo.* Se establece la obligatoriedad de facilitar a los trabajadores dos prendas de trabajo al año, que consistirán en buzos o mandiles, según función a realizar, y que se convendrá en el seno de cada Empresa.

Art. 8.º—*Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias que se realicen, se retribuirán para todo el personal con un aumento del 50 por ciento en días laborables y con el 150 por ciento en domingos y días festivos.

El salario hora individual, que es la base para el cálculo del importe de la hora extraordinaria, es el resultado de la siguiente fórmula:

$$365 \text{ (S.A.N. + A.)} + \text{C.E.} + \text{B.} =$$

$$(313 - \text{F.} - \text{V.}) \cdot 8$$

$$= \text{S.H.C.I.}$$

Corresponden los signos o claves empleadas a las siguientes descripciones:

365 = Días del año.

S.A.N. = Salario para actividad normal.

A = Promedio de antigüedad.

C.E. = Importe gratificaciones extraordinarias.

B = Participación en beneficios.

313 = Días del año, menos domingos.

F = Días festivos no recuperables.

V = Vacaciones.

S. H. E. I. = Salario hora individual.

Art. 9.º — *Pagas extraordinarias.* Las pagas extraordinarias correspondientes al «18 de Julio» y «Navidad», serán abonadas con arreglo a los nuevos salarios establecidos en este Convenio.

Art. 10.º — *Gratificación de beneficios.* Como lazo de vinculación entre los productores y sus respectivas Empresas, se establece una gratificación extraordinaria consistente en 30 días de salario que se hará efectiva en dos plazos, el primero de ellos la víspera de San José, y el segundo la víspera de la Virgen del Pilar.

CAPITULO III

Art. 11. — Como compensación de las mejoras económicas que por este Convenio se establecen los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud, en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

Art. 12. — *No repercusión en precios.* El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no repercutirá ni representará aumento de precios en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas.

CAPITULO V

Art. 13. — En cuanto a lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo citada en el artículo 4.º, renunciando ambas partes expresamente al Convenio de ámbito Interprovincial de «Mayoristas de Frutas».

Art. 14. — *Comisión Mixta.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta integrada por dos representantes económicos y otros dos sociales, de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, actuando de Presidente el que ostenta el cargo de Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, o persona en quien delegue.

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.718.—Exp.: 16.570. — F. 199.

Asunto: Instalación de línea a 13,2 Kv., y centro de transformación de 75 Kva., en Santa Cruz de la Salceda, para Bodega Cooperativa Vinícola.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de Bodega Cooperativa Vinícola, de Santa Cruz de la Salceda, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Bodega Cooperativa Vinícola, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13,2 Kv., con origen en la línea actual que suministra a la Bodega Cooperativa de Fuentelcésped y final en el nuevo centro de transformación del peticionario, de tipo intemperie, con transformador de 75 Kva. de potencia. La línea tiene una longitud de 3.530 metros, sobre apoyos de hormigón.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 19 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3.232.—222,00

Junta Vecinal de Quintana Martín Galíndez

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1973, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda

de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se hacen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Quintana Martín-Galíndez, 17 de mayo de 1973.—El Alcalde-Pedáneo, Jerónimo Pereda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salguero de Juarros.

Ayuntamiento de Villahoz

Por don Julián Martínez Adrián, ha sido solicitado licencia para la venta de pan en un edificio propiedad de D. Albinio Palacios Santillán, sito en la calle de Sinesio Prieto.

Villahoz, 25 de mayo de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

2.227.—50,00

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Río Tirón (Belorado)

Cauce molinar Santa Cruz y Verde Campo

Don Antonio Alcalde Ezquerria, Presidente de la Comunidad de Regantes de Belorado (Burgos).

Hago saber: Que el próximo día 3 de junio, sesión plenaria, con las siguientes órdenes del día y que regirán en la campaña 1973.

Modificación de estatutos.

Rendición de cuentas 1972.

Obras, ruegos y preguntas.

La hora será a las 21, y 21,30 en segunda convocatoria, los acuerdos que se adopten serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Belorado, 20 de mayo de 1973.—El Presidente, Antonio Alcalde.

3.251.—94,00